

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, veintidós (22) de febrero de
dos mil veintidós (2022).-

Ref.- 2022-00020

Estudiada la demanda ejecutiva con obligación de hacer presentada por la doctora INGRID VANESA GUZMAN YARA, demandante: SATURNINO DIAZ HINESTROZA, demandado: HONORIO GOMEZ GARCIA se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 434 del C.G.P., a la demanda deberá allegarse los siguientes documentos.

- 1.- Título ejecutivo, en este caso sería el acta de conciliación celebrada en este Despacho con la constancia que es primera copia y presta mérito ejecutivo.
- 2.- Aportar el documento a suscribir o en su defecto certificación de la Notaría donde se llevaría a cabo la protocolización del negocio prometido que de fe del incumplimiento del promitente vendedor y de que el documento original se encuentra en custodia de dicha entidad.
- 3.- Aportar nuevo poder para actuar en este proceso.
- 4.- En los fundamentos de derecho se invocan arts. Del C.G.P., que no corresponden a la clase de proceso que demanda.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

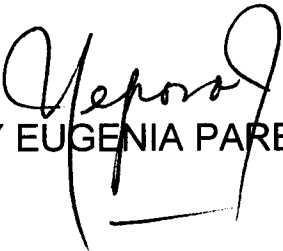
PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva con obligación de hacer de Saturnino Diaz Hinestroza contra Honorio Gómez García por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se concede al actor el término de cinco días para que la subsane so pena de rechazo.-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio, Tolima

Continuación auto que termina proceso por pago total de la obligación
radicado No. 2022-00020

La Juez,


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS